



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 11901114189011-2021-00630-00**

**DEMANDANTE: FRANCISCO TULIO MORENO MENA**

**DEMANDADO: YEISON ORTÍZ LEÓN**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO: Alléguese**, de manera legible y completa los títulos valores por los cuales pretende ejecutar a la pasiva, téngase en cuenta, que el cheque llegó ilegible y la factura no se avizora dentro de los documentos allegados.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo reglado en el artículo 82 numeral 4 del C. G. P., **aclárese**, el acápite de las pretensiones de acuerdo con las inconsistencias que se señalan a continuación:

1. Las sumas peticionadas en los numerales 1 y 2, determinando el título valor báculo de las acciones que aquí se pretenden.
2. Teniendo en cuenta el numeral precedente, **aclárese**, sobre que título valor pretende cobrar los intereses aquí mencionados.

**TERCERO: adecúese** el capítulo de los hechos, en el que se vislumbre que señalan, debidamente determinados, clasificados y enumerados, téngase en cuenta que estos le sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

**CUARTO: Adósesese**, documento idóneo y reciente, que certifique que el señor JAIRO CRUZ CRUZ funge como representante legal de la entidad MECANIZADO INDUSTRIALES y por ende tiene la facultad de endosar la factura, nótese que el Certificado de Representación Legal de la mencionada entidad que se aportó dentro del plenario, carece de esa información y además data de enero de 2020.

**QUINTO:** Dando cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquense las direcciones electrónicas en las cuales las partes podrán ser notificadas, **nótese**, que dicha manifestación fue obviada, de desconocerse la información referente a la pasiva, hágase la manifestación respectiva.

**SEXTO:** Apórtese el Certificado de la existencia y representación legal de la copropiedad vigente, mediante el que se pueda acreditar que quien otorga el poder dentro de la presente ejecución funge actualmente como representante legal de la misma; nótese que quien otorga el mandato tenía potestad hasta el 8 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la presente demanda es del 25/06/2021. (Art 85 C.G.P.)

**SÉPTIMO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (cheque y

factura) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

**OCTAVO: Alléguese** el documento anunciado en el numeral 5 del capítulo PRUEBAS Y ANEXOS, toda vez que, el mismo no se aportó.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078  
Fijado hoy **06 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

VG